



# 943

Sra. María Elisa Quinteros Cáceres  
**Presidencia Convención Constitucional**

Sr. Gaspar Domínguez Donoso  
**Vicepresidencia Convención Constitucional**

**REF: Iniciativa Constituyente**  
QUILLOTA, 26 de enero del 2022

## **DEFENSORÍA JUDICIAL DE LA DISCAPACIDAD**

*Iniciativa de Norma Constitucional que crea una nueva institucionalidad*

*Articulado:* Con el objetivo de resguardar los derechos constitucionalmente garantizados en esta Constitución de las Personas en Situación de Discapacidad es que se creará por medio de una Ley Orgánica Constitucional la Defensoría Judicial de la Discapacidad, que deberá ser presidida por una Persona en Situación de Discapacidad, acreditándose su situación tal como establezca la ley.

Este organismo tendrá un carácter autónomo, descentralizado, sin fines de lucro y con patrimonio propio, donde su único fin será el de orientar, representar y tomar defensa en caso de ser necesario, a favor de toda Persona en Situación de Discapacidad en litigios de toda índole.

## **Justificación de la iniciativa**

Las personas en situación de discapacidad se ven a diario expuestas a diversas barreras y discriminaciones sociales e institucionales, situación que se agudiza frente a un marco jurídico en materia de protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad incompleta e insuficiente, que no se ha adecuado ni alcanzado los estándares fijados por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional en materia de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad firmado y ratificado por nuestro país.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículos 12 y 13 hace referencia expresa a:

### **ARTÍCULO 12**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

1. Los Estados partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

## **ARTÍCULO 13**

### **Acceso a la justicia**

1. Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

El no cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la práctica ha generado elementos de desprotección y vulneración, por lo que la creación de una Defensoría Judicial de la Discapacidad es justificable, necesaria y exigible.

Es imperioso la creación de una institución como la Defensoría Judicial de la Discapacidad, para que actúe velando por el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantizando de manera adecuada y eficaz que los Derechos de las Personas con Discapacidad sean ejercidos en igualdad de condiciones.

La Defensoría de la Discapacidad debe promover y favorecer el ejercicio de todos los Derechos, dando especial énfasis y protección a aquellos derechos que contribuyan, promuevan y aseguren el ejercicio de participación social y política; en el ejercicio del derecho a la libertades personales; en el derecho al acceso a la justicia en todas las materias y buscar el desarrollo de una legislación que busque la inclusión de todos los miembros de la sociedad, con miras de asegurar el principio de igualdad y no discriminación.



Para más información sobre la **Convención sobre los Derechos Personas en Situación de Discapacidad**, en el código QR.

---

Remitir a:

- *Comisión sobre Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional*

**Patrocinios:**

1. **Lisette Vergara Riquelme**  
*Constituyente Distrito 6* 18.213.926-2



2. **Carlina Vilches Fuenzalida**  
*Constituyente Distrito 6* 16.230.648-0



3. **Janis Meneses Palma**  
*Constituyente Distrito 6* 17.274.374-9

Janis Meneses P.  
Janis Meneses  
17.274.374-9

4. **Mariela Serey Jiménez**  
*Constituyente Distrito 6* 13.994.840-8




5. **Isabel Godoy Monárdez**  
*Constituyente Colla* 11.204.087-0



6. **Elsa Labraña Pino**  
*Constituyente Distrito 17* 12.018.818-6



7. **Marco Arellano Ortega**  
*Constituyente Distrito 8* 17.270.925-7



8. **Tania Madriaga Flores**  
*Constituyente Distrito 7*

12.090.826-K

9. **Alejandra Pérez Espina**  
*Constituyente Distrito 9*

13.251.766-2

---

*En colaboración con:*

